

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA SOBRE LOS SALDOS DE LAS MERMAS DE TRANSPORTE DE GAS EN EL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2021 Y SU AFECCIÓN A LA RETRIBUCIÓN DE LOS TITULARES DE LA RED DE TRANSPORTE DE GAS.**

Expediente núm. RAP/DE/013/22

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a **XX** de **XX** de 2023

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y con el artículo 65 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la redacción dada a ambos por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, conforme a la disposición transitoria segunda de dicho Real Decreto-ley y a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden IET/3128/2011, de 17 de diciembre, todo ello en los términos de la disposición transitoria tercera de la Circular 7/2021, de 28 de julio, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

La normativa de acceso de terceros a las instalaciones gasistas reconoce al titular de las instalaciones por donde circula el gas de los usuarios la potestad de retener un porcentaje preestablecido del gas circulado en concepto de mermas.

El 27 de abril de 2022, el gestor técnico del sistema remitió a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el “Informe de supervisión de las mermas en la red de transporte correspondiente al periodo de enero a septiembre de 2021”.

Con fecha 3 de febrero de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, la propuesta de resolución y su memoria se sometió a trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos por un plazo de diez días hábiles a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas. Asimismo, en fecha 3 de febrero de 2023, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión para que los interesados formularan sus alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, sobre determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural, estableció, en particular, el tratamiento de las mermas de transporte disponiendo, en su artículo 5, un procedimiento de reparto de las mermas retenidas entre los transportistas en función del volumen geométrico de las redes del transportista.

Posteriormente, la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, modificó el artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011 y estableció el reparto de las mermas retenidas entre los transportistas de modo proporcional a las entradas de gas a cada red de transporte. Asimismo, se asignaron al gestor técnico del sistema nuevas funciones de supervisión de la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, que no estaban definidas en la anterior Orden.

Finalmente, la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, modificó de nuevo el artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011, en sus apartados 3 y 9, de forma que, desde su entrada en vigor, los saldos de mermas mensuales en la red de transporte permanecen temporalmente bajo la titularidad del gestor técnico del sistema como gas de la cuenta del saldo de mermas de transporte.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, establece en su artículo 7.33 la función de la CNMC de calcular anualmente el saldo de mermas de la red de transporte. Asimismo, el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó el artículo 65 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, otorgando a la Comisión Nacional de los Mercados y la

Competencia la función de regular las mermas y los autoconsumos, así como de establecer la retribución de los titulares de las instalaciones gasistas, siendo un componente de esta los incentivos a la reducción de dichas mermas.

De esta forma, en fecha 1 de octubre de 2021, se aprueba la Circular 7/2021, de 28 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo, valoración y liquidación de mermas en el sistema gasista. Esta circular desplaza el proceso de supervisión anual del año natural (enero-diciembre) al año de gas (octubre-septiembre). Así, el periodo de enero a septiembre de 2021, el cual se considerará un año completo a tenor de la disposición transitoria tercera de la citada circular, es el último al que resulta de aplicación el mecanismo de incentivo a la reducción de mermas dispuesto en el artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011.

En su virtud, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

## **RESUELVE**

### **Primero. Aplicación de los saldos de las mermas de transporte del periodo enero a septiembre de 2021**

Se publica el resultado de la aplicación para el periodo de enero de 2021 a septiembre de 2021 del procedimiento de valoración y liquidación de los saldos de mermas de la red de transporte establecido en el artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, en la redacción dada por la disposición final cuarta de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas y en la disposición final quinta de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2016.

### **Segundo. Mermas reales y mermas retenidas**

Las entradas de gas en las redes de transporte y las mermas reales de cada una de ellas para el periodo de enero de 2021 y septiembre de 2021 corresponden a la información enviada por el gestor técnico del sistema incluida en el “Informe de supervisión de las mermas en la red de transporte correspondiente al periodo enero a septiembre de 2021”, y son los que figuran en el anexo de la presente resolución.

Se incluye el reparto de las mermas retenidas en los puntos de entrada, por aplicación de la fórmula establecida en el artículo 5.2 de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, en su redacción dada por la disposición final cuarta de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre y los volúmenes de mermas reales

declaradas. El reparto se ha realizado de forma proporcional al volumen de las entradas de gas en la red de transporte primario (desde conexiones internacionales, yacimientos, plantas de regasificación o desde otros puntos de entrada fuera del sistema gasista) de cada titular durante el periodo de enero de 2021 a septiembre de 2021.

El volumen de mermas retenidas se ha calculado aplicando al volumen de gas introducido en los puntos de entrada al sistema gasista el coeficiente en vigor del 0,2% publicado en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

### **Tercero. Cálculo y valoración de los saldos de mermas**

Los saldos, calculados como diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas, así como su valoración económica, figuran en los apartados 3 y 4 del anexo a esta resolución.

La valoración económica se ha realizado aplicando el precio medio de adquisición por parte del gestor técnico del sistema del gas de operación durante el periodo de enero de 2021 a septiembre de 2021 de 30,98 €/MWh, conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2016.

### **Cuarto. Aplicación de los saldos de mermas a la retribución reconocida de las empresas que realizan la actividad de transporte de gas.**

Para la liquidación de los saldos de mermas se ha aplicado lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, que determinan que, en caso de saldo positivo, la mitad del mismo será adicionado a la retribución reconocida al titular de la red de transporte, mientras que, en caso contrario, se restará la totalidad del mismo de la retribución reconocida.

Las cantidades a liquidar a los transportistas se incluyen en el apartado 5 del anexo.

Las cantidades se abonarán/cobrarán en la primera liquidación disponible como pago/cargo único.

### **Quinto. Publicación en el Boletín Oficial del Estado.**

Esta resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese esta resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas y al gestor técnico del sistema.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.E., de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

## ANEXO

### Mermas de las redes de transporte en el periodo de enero a septiembre del año 2021

#### 1. Volumen de mermas retenidas.

Mermas retenidas a repartir (0,2% de entradas globales al sistema)	548.997.555 KWh/año
--	---------------------

#### 2. Reparto de mermas retenidas.

kWh	Total entradas al conjunto redes operador	Porcentaje reparto %	Mermas retenidas asignadas al operador
Enagás Transporte, S.A.U.	251.571.816.486	63,05%	346.143.369
Enagás Transporte del Norte, S.A.U.	52.521.105.770	13,16%	72.264.981
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	47.986.859.626	12,03%	66.026.209
Redexis Gas, S.A.	15.173.916.364	3,80%	20.878.136
Gas Extremadura Transportista, S.L.	1.619.301.059	0,41%	2.228.033
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	12.805.197.799	3,21%	17.618.962
Regasificadora del Noroeste, S.A.	17.325.002.958	4,34%	23.837.865
<b>TOTAL</b>	<b>399.003.200.062</b>	<b>100,00%</b>	<b>548.997.555</b>

#### 3. Saldo de mermas, mermas reales y mermas retenidas.

kWh	Mermas retenidas asignadas al operador	Mermas reales (Entradas-salidas-var.existencias-autoconsumos)	Saldo de mermas (reales-retenidas)
Enagás Transporte, S.A.U.	346.143.369	437.707.613	91.564.244
Enagás Transporte del Norte, S.A.U.	72.264.981	49.810.144	-22.454.837
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	66.026.209	92.825.984	26.799.775
Redexis Gas, S.A.	20.878.136	-41.492.401	-62.370.537
Gas Extremadura Transportista, S.L.	2.228.033	-1.413.853	-3.641.886
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	17.618.962	493.415	-17.125.547
Regasificadora del Noroeste, S.A.	23.837.865	4.867.418	-18.970.447
<b>TOTAL</b>	<b>548.997.555</b>	<b>542.798.320</b>	<b>-6.199.235</b>

4. Valoración de los saldos de mermas del periodo de enero a septiembre del año 2021.

TITULAR	Saldo mermas (kWh) (1)	Mitad saldo mermas negativo (kWh) (1) / 2	Precio medio gas operación (€/MWh) (3)	Valoración del saldo	
				A adicionar a la retribución de los titulares (€) (1) / 2 * (3)	A restar de la retribución de los titulares (€) (1) * (3)
Enagás Transporte, S.A.U.	91.564.244	-	30,98	-	-2.836.660,28
Enagás Transporte del Norte, S.A.U.	-22.454.837	-11.227.419		347.825,43	-
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	26.799.775	-		-	-830.257,03
Redexis Gas, S.A.	-62.370.537	-31.185.269		966.119,62	-
Gas Extremadura Transportista, S.L.	-3.641.886	-1.820.943		56.412,81	-
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	-17.125.547	-8.562.774		265.274,72	-
Regasificadora del Noroeste, S.A.	-18.970.447	-9.485.224		293.852,22	-
<b>TOTAL</b>	<b>-6.199.235</b>	<b>-62.281.627</b>		<b>1.929.484,80</b>	<b>-3.666.917,31</b>

5. Cantidades a adicionar o descontar en la retribución de cada empresa.

TITULAR	A adicionar (€)	A descontar (€)
Enagás Transporte, S.A.U.	-	-2.836.660,28
Enagás Transporte del Norte, S.A.U.	347.825,43	-
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	-	-830.257,03
Redexis Gas, S.A.	966.119,62	-
Gas Extremadura Transportista, S.L.	56.412,81	-
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	265.274,72	-
Regasificadora del Noroeste, S.A.	293.852,22	-
<b>TOTAL</b>	<b>1.929.484,80</b>	<b>-3.666.917,31</b>